

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia radicado con el No. 2017-00086-00, junto con la constancia de envío de la comunicación remitida al señor HECTOR BLAIR LUCENA quien figura como gerente de la empresa ADVANCELL S.A. a quien se le informa de la existencia del presente proceso, Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en la diligencia de inspección judicial realizada el 25 de febrero de 2022, encontrándose pendiente señalar fecha de audiencia, Sírvase proveer.

Zipacón, 8 de febrero 2024.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMARCA

Zipacón, 8 de febrero 2024.-

Ref. Proceso pertenencia Rad No. 2017 - 00086-00

Demandante: LUIS EDUARDO SALAZAR MARIN

Demandados: SOCIEDAD ADVANCELL SA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Para los efectos procesales, incorpórese la constancia de envío de la comunicación remitida al señor HECTOR BLAIR LUCENA quien figura como gerente de la empresa ADVANCELL S.A. a quien se le informa de la existencia del presente proceso, de acuerdo que en diligencia de inspección de fecha 25 de febrero de 2022 este Juzgado de manera oficiosa decretó como pruebas realizar estas solicitudes.

Teniendo en cuenta lo ordenado en la diligencia de inspección judicial realizada al predio objeto de la Litis de fecha 25 de febrero de 2022 se procede a continuar con la etapa procesal oportuna y a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio consideró el despacho necesarias.

En mérito de lo expuesto este Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día DIECINUEVE (19) de Abril de 2024, a la hora de las diez (10:00 am); y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental:

- 1. Copia de escritura publica n 2422 de fecha 05-08 de 1999 de la notaria 25 del circuito de Santa fe de Bogotá, Instrumentos públicos de la ciudad
- 2. Documentos expedidos por la tesorería de Zipacon Cundinmarca para demostrar el pago del impuesto predial y avaluo del inmueble.
- 3. Levantamiento topográfico del predio de mayor extensión realizado por el profesional JOSE GUILLERMO ZAMBRANO con licencia profesional numero 00-3027 C.N.P.T y aprobado por el ingeniero GERMAN CORREDOR con matricula numero 25202-42079 C.N.D. donde el predio a usucapir es el numero 18
- 4. Levantamiento topográfico del predio a usucapir relizado por el profesional HENRY GERMAN MUÑOS CORONADO con licencia profesional N A251620033114437337 S.C.A.
- 5. Certificado de libertad y tradición especial expedido por la oficina de instrumentos públicos.
- 1.2. Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial realizada el 25 de febrero 2022 se escuchó en declaración al señor: MILTON RONCANCIO GALINDO.
- 1.3. Inspección Judicial realizada al predio el 25 de febrero de 2022
- 2. DEL CURADOR AD-LITEM
- 2.1. No solicitó Pruebas.
- 3. DE OFICIO
- 3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte al demandante LUIS EDUARDO SALAZAR MARIN.
- 3.2. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y los demás en el curso del proceso.
- 3.3. De oficio: Las solicitadas en la diligencia de inspección judicial realizada el 25 de febrero de 2022.

CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 10

La presente providencia

12 2 MAR 2024

Siendo las 8:00 A.M.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO